



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Quince (15) de junio de dos mil veinte (2022)

Auto Interlocutorio. Nro.199-22

Radicado: 2020-000163

Demandado: EIDTH MARIA FLOREZ ALIAN
C.C. 43.895.693.

Demandante: BANCAMIA S.A.

El apoderado de la parte demandante, en escrito precedente presenta escrito de acuerdo de pago y solicitud de suspensión del proceso.

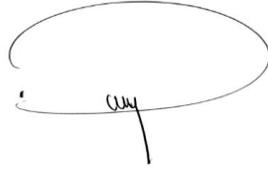
Se tienen entonces que el artículo 161 del C. G. P. prescribe la suspensión del proceso, cuando en el numeral segundo indica, " *cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado*". En el escrito en cuestión se observa claramente que tanto el apoderado de la parte demandante y la demandada, suscriben el presente acuerdo que conforma el contexto del acuerdo de pago y la solicitud de suspensión del por espacio de 18 meses que sería el último pago de la cuota pactada a cancelar el día 30 de noviembre de 2022.

Por lo ya descrito El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre

RESUELVE:

Suspender el proceso Radicado 2020-00163, donde es demandante BANCAMIA S.A. demandada la señora EDITH MARIA FLOREZ. Por espacio de 18 meses contados a partir del 30 de junio de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, el cual queda sujeto a los términos pactados por las partes, para su terminación o por el contrario la continuación del mismo.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical line extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez